UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL:

"Teoría de la Imputación Objetiva – La Tipicidad Análisis de la Sentencia de Casación N° 581-2015-PIURA"

AUTOR:

Bach.: Pariona Gutiérrez, Toshi Jenny

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE: ABOGADO

ASESOR:

DR. Vegas Gallo, Edwin Agustin
ID ORCID: 0000-0002-2566-0115
DNI N° 02771235

LIMA-PERÚ 2023

INFORME DE SIMILITUD - TURNITIN



INFORME DE SIMILITUD N°105-2023-UPCI-FDCP-REHO-T

A : MG. HERMOZA OCHANTE RUBÉN EDGAR

Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

DE : MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR

Docente Operador del Programa Turnitin

ASUNTO : Informe de evaluación de Similitud de Trabajo de Suficiencia Profesional:

BACHILLER PARIONA GUTIERREZ, TOSHI JENNY

FECHA: Lima, 10 de Octubre de 2023.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informar lo siguiente:

- Mediante el uso del programa informático Turnitin (con las configuraciones de excluir citas, excluir bibliografía y excluir oraciones con cadenas menores a 20 palabras) se ha analizado el Trabajo de Suficiencia Profesional titulada: "TEORIA DE LA IMPUTACION OBJETIVA LA TIPICIDAD ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DE CASACIÓN Nº 581-2015-PIURA", presentado por la Bachiller PARIONA GUTIERREZ, TOSHI JENNY.
- 2. Los resultados de la evaluación concluyen que el Trabajo de Suficiencia Profesional en mención tiene un ÍNDICE DE SIMILITUD DE 20% (cumpliendo con el artículo 35 del Reglamento de Grado de Bachiller y Título Profesional UPCI aprobado con Resolución N° 373-2019-UPCI-R de fecha 22/08/2019).
- 3. Al término análisis, la Bachiller en mención PUEDE CONTINUAR su trámite ante la facultad, por lo que el resultado del análisis se adjunta para los efectos consiguientes

Es cuanto hago de conocimiento para los fines que se sirva determinar.

Atentamente,

MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR
Universidad Peruana de Ciencias e Informática
Docente Operador del Programa Turnitin

Adjunto:

*Recibo digital turnitin *Resultado de similitud

DEDICATORIA

Quiero dedicar este trabajo a todas las personas que de alguna manera contribuyeron a su realización; a mis padres, familiares y amigos, por estar siempre apoyándome en todas mis batallas. Su amor y apoyo incondicional han sido fundamentales en este proceso y estoy profundamente agradecido por ello. Este logro no habría sido posible sin su ayuda y confianza en mí. ¡Gracias por estar siempre a mi lado!

Pariona Gutiérrez, Toshi Jenny

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi más humilde agradecimiento a Dios, por permitirme culminar con éxito mis estudios de pregrado. También quiero agradecer a las autoridades de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática por brindarme la oportunidad de validar mis estudios profesionales y reintegrarme al mercado laboral. Su apoyo y confianza han sido fundamentales en este logro y estoy profundamente agradecido por ello.

Pariona Gutiérrez, Toshi Jenny

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nombres: Toshi Jenny

Apellidos: Pariona Gutiérrez

DNI : 42530530

Declaro que, soy el autor del trabajo realizado titulado "TEORÍA DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA – LA TIPICIDAD ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DE CASACIÓN N° 581-2015-PIURA" y que es la versión final que he entregado a la oficina del Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

Asimismo, declaro que he citado debidamente las palabras o ideas de otros autores, refiriendo expresamente el nombre de la obra y página o páginas que me sirvieron de fuente.

Jesús María, agosto del 2023.

Pariona Gutiérrez, Toshi Jenny

ÍNDICE

CARATULA	•••••••••••••••••••••••••••••••••••••••	1	
INFORME DE	SIMILITUD - TURNITIN	2	
DEDICATORI	A	3	
AGRADECIM	IENTO	4	
DECLARACIÓ	ÓN DE AUTORÍA	5	
ÍNDICE		6	
INTRODUCCI	ÓN	7	
CAPITULO 1			
PROFESIONA	L	8	
1.1.	Título y descripción del trabajo	8	
1.2.	Objetivo del presente trabajo	9	
1.3.	Justificación	9	
CAPITULO II.	- Marco Teórico	10	
2.1.	De la excepción de improcedencia de acción	10	
2.2.	Cuando un hecho no constituye delito	11	
CAPITULO III	I Desarrollo de actividades programadas	14	
3.1.	Cuando un hecho no es justiciable penalmente	14	
3.2.	Criterios aplicados por la Corte Suprema de Justicia	15	
CAPITULO IV	7 Resultados Obtenidos	20	
CONCLUSION	NES	21	
RECOMENDA	CIONES	23	
REFERENCIA	S BIBLIOGRÁFICAS	25	
ANEXOS		26	
Anexo 1 Evidencia de similitud digital			
Anexo 2 Autorización de publicación en repositorio			

INTRODUCCIÓN

Que, conforme se desprende la sentencia de casación utilizada para la realización de la presente investigación, se establece que preliminarmente, que el accionante se encontraba estaba dentro de los alcances del recurso excepcional de casación; en ese sentido, el casacionista interpuso este recurso en relación a una excepción de improcedencia de acción, argumentando que su conducta en la atención médica prestada a la persona fallecida se ajustó a lo establecido en la Ley General de Salud N° 26842, así como en otras normas y protocolos, relacionados.

El casacionista alegó que su actuación se basó en los artículos 29° y 30° de la Ley General de Salud, concordados con la ley que se refiere a los servicios de salud N° 042-MINSA/DGSP-V.01, así como en los numerales 3° y 4° del Decreto Supremo N° 024-2001-SA, referido al reglamento del trabajo médico; y en el reglamento de la ley general de salud.

El casacionista argumentó que su conducta se encontraba dentro de los alcances pre establecidos conforme a los procedimientos médicos del año 2005, refiriéndose específicamente a la prestación del servicio de emergencia de adultos; en ese sentido, el accionante presentó el recurso excepcional de casación para cuestionar y dejar sin efecto las imputaciones formuladas por el ministerio público, y contra las sentencias de primera y segunda instancia que no tomaron en consideración las normas de salud aplicables al caso materia de análisis.

CAPITULO I.- PLANIFICACIÓN DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL.

1.1. Título y descripción del trabajo

Título del Trabajo

Nuestro trabajo de suficiencia profesional lo hemos denominado: "Teoría de la Imputación Objetiva – La Tipicidad Análisis de la Sentencia de Casación N° 581-2015-PIURA"

Descripción del Trabajo

Según la planificación de tu trabajo de suficiencia profesional, se ha desarrollado el trabajo en cuatro capítulos. Inicialmente, comenzaré a desarrollar el capítulo sobre la planificación de la investigación. Dentro de este capítulo, precisaré el nombre del trabajo, estableceré el objetivo y luego la justificación. Posteriormente, analizaré lo que se entiende por la excepción de improcedencia de acción y aclararé cuándo un hecho constituye un delito y cuándo no.

En el tercer capítulo de la investigación, que se refiere específicamente al desarrollo de actividades programadas, proporcionaré algunas precisiones que ayudarán al lector a comprender cuándo un hecho no es penalmente justiciable.

Finalmente, en el cuarto capítulo de la investigación, presentaré los resultados obtenidos, estableceré algunas conclusiones importantes y brindaré recomendaciones para el lector.

1.2. Objetivo del presente trabajo

Considero que la sala de apelaciones realizó un examen totalmente incongruente de los hechos, violando no solamente la norma procesal sino también el principio de legalidad y la debida motivación de las resoluciones judiciales, sobre el particular considero más afortunada la evaluación realizada por la primera instancia; en ese sentido, queda claro que la corte suprema comete errores en la administración de justicia, por ello la presente investigación es relevante a efectos de tener siempre una postura crítica ante los fallos de la suprema corte.

1.3. Justificación

Que, el investigador considera que la corte en su recurso de casación materia análisis, comete grave error al declarar fundado el recurso formulado por el accionante puesto que pudo disponer aperturar investigación en contra del casacionista por la comisión del delito de lesiones seguidas de muerte por omisión impropia, puesto que, conforme a la narrativa de los hechos descritos en autos, el casacionista comete grave error en prestar los primeros auxilios al agraviado.

.

CAPITULO II.- Marco Teórico

2.1. De la excepción de improcedencia de acción. -

Las excepciones son medios de defensa establecidos en el artículo 6° del código procesal penal, una de estas excepciones es la excepción de improcedencia de acción, que procederá cuando el hecho investigado no constituya delito o no sea justiciable penalmente en estricta observancia del principio de legalidad.

Las excepciones son una herramienta legal que permite a los acusados impugnar la validez o procedencia de una acción penal en su contra: en el caso de la excepción de improcedencia de acción, se argumenta que el hecho investigado no cumple con los requisitos necesarios para ser considerado un delito o que no es justiciable penalmente.

Es importante destacar que esta excepción se basa en el principio de legalidad, el cual establece que no se puede sancionar a una persona por un acto que no esté expresamente tipificado como delito en la ley, en otras palabras, si el hecho investigado no se ajusta a la definición legal de un delito, la acción penal no procederá.

La excepción de improcedencia de acción se encuentra contemplada en el inciso b) del artículo 6° del código procesal penal, este artículo establece los medios de defensa que pueden utilizar los acusados para impugnar la acción penal en su contra.

Es importante tener en cuenta que las excepciones deben ser presentadas ante el tribunal competente y seguir el procedimiento establecido por la ley, el tribunal evaluará los argumentos presentados por el acusado y decidirá si procede o no la excepción de improcedencia de acción.

En resumen, la excepción de improcedencia de acción es un medio de defensa establecido en el código procesal penal que permite impugnar la acción penal cuando el hecho investigado no constituye un delito o no es justiciable penalmente en estricta observancia del principio de legalidad.

2.2. Cuando un hecho no constituye delito. -

Un delito se refiere a una acción o conducta que está prohibida por la ley y que puede ser castigada por las autoridades, los delitos pueden variar en gravedad y pueden incluir una amplia gama de acciones, como robo, fraude, asesinato, violencia doméstica, tráfico de drogas, entre otros.

La comisión de un delito puede resultar en consecuencias legales, como multas, penas de prisión, libertad condicional o medidas correctivas.

Existen diferentes tipos de delitos, cada uno con sus características y sanciones específicas.

Ilícitos cometidos contra el patrimonio: Estos ilícitos penales se encuentran orientados básicamente a producir el desapoderamiento de un bien u ocasionando algún tipo de daño contra la propiedad de un tercero.

Delitos contra las personas: Estos delitos implican daño físico o psicológico a otra persona, como el asesinato, la agresión, el acoso o la violencia doméstica.

Delitos sexuales: Estos delitos involucran conductas sexuales no consensuadas o ilegales, como la violación, el abuso sexual o la explotación sexual.

Delitos financieros: Estos delitos están relacionados con actividades fraudulentas o ilegales en el ámbito financiero, como el lavado de dinero, la evasión fiscal o el fraude bancario.

Delitos informáticos: Estos delitos se cometen a través de medios electrónicos o en línea, como el robo de identidad, el fraude en línea o el acceso no autorizado a sistemas informáticos.

Es importante tener en cuenta que esta lista no es exhaustiva y que los delitos pueden variar según la jurisdicción y las leyes aplicables.

En diferentes países, las leyes y las definiciones de delitos pueden variar, por lo que es importante consultar la legislación específica de cada jurisdicción para comprender los delitos y las sanciones correspondientes.

Cuando se comete un delito, generalmente se sigue un proceso legal para determinar la culpabilidad y aplicar las sanciones correspondientes.

A continuación, se presenta un resumen general del proceso legal relacionado con los delitos:

Investigación: La policía y otras autoridades encargadas de hacer cumplir la ley investigan el delito, recopilando pruebas, entrevistando testigos y reuniendo información relevante.

Presentación de cargos: El fiscal revisa la evidencia recopilada durante la investigación y decide si presentar cargos contra el presunto delincuente. Esto implica determinar el tipo de delito y las sanciones correspondientes.

Juicio: Si se presentan cargos, se lleva a cabo un juicio en el que se presenta la evidencia y se determina la culpabilidad o inocencia del acusado. Durante el juicio, el acusado tiene derecho a ser representado por un abogado y presentar su defensa. Sentencia: Si el acusado es declarado culpable, se le impone una sentencia que puede incluir multas, penas de prisión, libertad condicional u otras medidas correctivas. La gravedad de la sentencia depende del tipo de delito y de las circunstancias específicas del caso.

Que, conforme a lo narrado en las primeras partes del presente trabajo de investigación, se puedo observar que la defensa técnica del procesado, cuando deduce la excepción de improcedencia de acción materia de análisis, argumenta que el hecho materia de investigación, no reuniría los elementos necesarios para considerar la acción como delito.

Conforme a nuestro ordenamiento penal, sabemos que una conducta ilícita vendría a ser toda acción u omisión que tenga relevancia penal, y que esa conducta sea típica, antijurídica y culpable, dolosa o culposa, merecedora de una sanción impuesta por los órganos jurisdiccionales del estado.

Es importante destacar que el nuevo Código Procesal Penal incorpora un modelo acusatorio, garantista y con rasgos adversariales, lo cual representa un cambio normativo en nuestro derecho.

CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas

3.1. Cuando un hecho no es justiciable penalmente. -

Se refiere a una situación en la cual una conducta o acción no se ajusta a los elementos necesarios para ser considerado como un delito según la ley penal, la atipicidad es una de las causas por las cuales un hecho puede no ser considerado delito.

La atipicidad se refiere a la falta de adecuación de una conducta a los elementos del tipo penal establecidos en la ley, en ese sentido, tenemos que la antijuricidad es otro elemento importante para determinar si una conducta es considerada como delito.

La antijuricidad se refiere a la contravención de las normas penales, es decir, cuando una conducta va en contra del derecho establecido, para que una conducta sea considerada delictiva, no sólo debe encuadrarse en el tipo penal, sino que también debe ser antijurídica, es decir, no estar protegida por causas de justificación establecidas en la ley.

Una causa de justificación es cuando un hecho presumiblemente delictuoso falta de antijuricidad, lo que significa que no hay delito debido a la existencia de una causa de justificación reconocida por la ley, estas causas de justificación son aquellas en las que, a pesar de que una conducta pueda encuadrarse en el tipo penal, se considera que no es antijurídica debido a circunstancias específicas establecidas por la le; es importante tener en cuenta que la determinación de si un hecho constituye o no un delito depende de la interpretación de la ley y puede variar según el sistema legal y las circunstancias específicas del caso, por lo tanto, es necesario consultar la legislación y jurisprudencia aplicable para obtener una respuesta precisa en cada situación particular, en ese sentido, puede haber varias razones para ello, la ley

establece los elementos y requisitos necesarios para que una conducta sea considerada delictiva; en ese sentido, si un hecho no cumple con estos elementos, no será considerado un delito.

Existen diferentes circunstancias en las que un hecho no puede ser considerado un delito; algunos ejemplos incluyen:

Atipicidad: Un hecho no puede ser considerado un delito si no se ajusta a la descripción de una conducta prohibida en la norma penal, en otras palabras, la conducta no encaja en el tipo penal establecido por la ley.

Causas de justificación: Existen ciertas circunstancias en las que una conducta que de otra manera sería considerada delictiva puede estar justificada, estas causas de justificación están establecidas de manera expresa en la ley y pueden incluir la legítima defensa, el estado de necesidad, el consentimiento válido, entre otros, si una conducta está amparada por una causa de justificación, no será considerada un delito.

Es importante tener en cuenta que la determinación de si un hecho constituye un delito o no es responsabilidad de las autoridades competentes, como los fiscales y los tribunales de justicia, ellos evaluarán los hechos y aplicarán la ley correspondiente para determinar si se ha cometido un delito.

3.2. Criterios aplicados por la Corte Suprema de Justicia. -

La imputación objetiva es una herramienta jurídica penal que establece cuándo un comportamiento es jurídicamente admitido y cuándo es socialmente perturbador. Se basa en la responsabilidad del individuo como consecuencia del resultado lesivo de su acción u omisión. En el caso analizado, la sentencia se basó en la aplicación de la

teoría del riesgo permitido, considerando la condición de médico del acusado para resolver el caso.

Del parricidio

El delito de parricidio exige relaciones especiales entre el sujeto activo y el sujeto pasivo del delito. Si no se cumplen las exigencias de vinculación establecidas en el artículo 107° del código penal, no se configurará el delito de parricidio. En este caso, la Suprema Corte de Justicia consideró que el delito de parricidio imputado al acusado en la modalidad de cómplice era atípico, ya que no existía ninguna relación entre el acusado y la víctima establecida en el artículo 107° del código penal, y tampoco actuó con dolo.

Del feminicidio

El delito de feminicidio se encuentra previsto en el numeral 108-B del código penal y establece que será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinte años, el que mata a una mujer por su condición de tal, en ese sentido, para que se configure este delito, se requiere que el agente criminal sea cónyuge, conviviente, padre o abuelo de la víctima, además de que la muerte se produzca como consecuencia de actos de violencia familiar; en este caso, el acusado, como médico tratante, prestó sus servicios a la víctima siguiendo los procedimientos establecidos para los profesionales de la salud del 2005; consecuentemente, no se evidencia que el acusado haya ejercicio su actividad profesional en la modalidad del delito en comento ni mucho menos que haya obrado como coautor del delito en mención con la finalidad de quitarle la vida al agraviado; por lo tanto, la conducta del acusado no se ajusta al tipo penal de feminicidio.

Del homicidio culposo

El delito de homicidio culposo se encuentra previsto en el artículo 111° del código penal y se produce por la inobservancia de las reglas de la profesión; en ese sentido, en los delitos culposos no existe la intención de ocasionar el resultado lesivo, sino que este se produce por la falta de cuidado o inobservancia del deber del agente criminal; consecuentemente, conforme al análisis del presente caso, resalta que el casacionista actuó prestó sus servicios profesionales conforme a los lineamientos del personal médico del año 2005, así como en observancia de otras normas que regulan la actuación del profesional de la salud, en ese sentido, no se evidencia mala praxis ni contubernio entre el acusado y el cónyuge de la víctima para quitarle la vida

Del encubrimiento real

Este tipo penal se encuentra descrito en el numeral 405° del código penal y se configura cuando el sujeto activo del delito dificulta la acción de la justicia ocultando los efectos del delito; dicho esto, se imputa al acusado haber ocultado los efectos de los delitos de parricidio, feminicidio o lesiones graves por violencia familiar; en ese sentido, sabemos que cuando el casacionista recibió a la víctima, está aún estaba viva y falleció ocho días después de recibir tratamiento, por lo tanto, no es posible que el acusado haya ocultado los efectos de los delitos mencionados, ya que estos aún no se habían producido, en ese sentido, la conducta del acusado no encaja en el tipo penal de encubrimiento real.

Del tipo penal de omisión de denuncia

Este tipo penal, se encuentra previsto en el numeral 407° del código penal y precisa que el agente criminal omite comunicar a la autoridad las noticias que tenga acerca de la comisión de algún delito, cuando esté obligado a hacerlo por su profesión o empleo; dicho esto, de los hechos materia de estudio, se puede evidenciar que el acusado no estaba obligado a denunciar las lesiones de la víctima puesto que estas no se habían producido como consecuencia de violencia familiar, al menos en apariencia, en ese sentido, el tipo penal imputado no encaja en la conducta desarrollada por el acusado.

En resumen, la Suprema Corte de Justicia concluyó que la conducta del acusado no se ajustaba a los tipos penales de parricidio, feminicidio, homicidio culposo, encubrimiento real y omisión de denuncia.

Análisis crítico sobre la decisión adoptada por la Corte Suprema de República. -

Conforme al análisis desarrollado a la resolución de casación materia de la presente investigación, se sostiene que el beneficiario no habría cometido los ilícitos penales de parricidio ni de feminicidio, sea como autor o cómplice.

Según la resolución, estos delitos requieren una relación especial entre el sujeto activo del delito y la víctima, la cual no se presentó en el caso analizado.

Además, dentro de la argumentación realizada en la resolución materia de análisis, tenemos que el solicitante beneficiario habiendo actuado como médico de guardia de la clínica Sanna Belén el día de acaecidos los hechos materia de análisis, se puede evidencia que éste no habría conspirado con el cónyuge de la víctima para quitarle la

vida, por lo tanto, se considera que las acusaciones del Ministerio Público carecen de objetividad y violan el principio de legalidad.

Sin embargo, no me encuentro de acuerdo conforme a lo resuelto por los señores magistrados supremos respecto a la figura criminal de homicidio culposo, considero que los señores magistrados, a mi criterio, no fueron lo suficientemente rigorosos al evaluar la actuación del médico tratante, puesto que al tener contacto con la víctima, conforme a los hechos, éste sólo se limitó a observar la historia clínica sin profundizar más en el estado crítico de ingreso de la paciente, ni tampoco considerar la gravedad de las heridas, más aún teniendo en consideración la condición de garantía que el médico ostenta respecto a su paciente.

En mi opinión, la conducta del médico casacionista podría cuadrar en el delito de lesiones seguidas de muerte por omisión impropia, de acuerdo con el artículo 121° del código penal, considerando su condición de garantía.

CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos

- 1. El derecho a la prueba es un derecho fundamental reconocido en la Constitución Política del Estado, aunque no está explícitamente establecido en la constitución, forma parte del derecho constitucional del debido proceso. Este derecho es inherente a todos los sujetos procesales que participan en un proceso penal, durante el juicio oral, la prueba adquiere una importancia fundamental, ya que es en ese momento donde se presenta y se actúa en toda su magnitud.
- 2. La excepción de improcedencia de acción es un medio de defensa establecido en el artículo 6° del código procesal penal; esta excepción procede cuando el hecho investigado no constituye un delito o no es justiciable penalmente en estricta observancia del principio de legalidad, en otras palabras, se refiere a la ausencia de tipicidad o antijuridicidad de la conducta desplegada por el agente, es decir, si el hecho imputado no encaja en el tipo penal descrito en la norma.
- 3. Es importante destacar que el delito se refiere a toda acción u omisión de relevancia penal típica, antijurídica y culpable, dolosa o culposa merecedora de una sanción impuesta por los órganos jurisdiccionales del estado, por lo tanto, la excepción de improcedencia de acción se basa en la falta de tipicidad de la conducta del agente, es decir, que no cumple con los elementos del tipo penal establecidos en la norma, o que siendo antijurídica, no es reprochable penalmente pero puede ser justiciable en vía extrapenal.

CONCLUSIONES

- El principio de legalidad es un derecho fundamental que está debidamente consagrado en la constitución y establece que nadie puede ser procesado ni condenado por una acción u omisión que no esté previamente descrita en la ley.
- 2. El principio de legalidad garantiza que las personas sean juzgadas de acuerdo con las leyes existentes y que no se les impongan sanciones arbitrarias.
- 3. El código procesal penal establece una serie de mecanismos de defensa técnica, entre los cuales se encuentran las excepciones, la excepción de improcedencia de acción, prevista en el artículo 6° inciso b) del código procesal penal, se refiere a que esta excepción se aplica cuando la conducta del procesado no constituye un delito o cuando no es justiciable penalmente, lo que pone fin al proceso.
- 4. En el caso analizado conforme a la casación N° 581-2015-PIURA, se argumenta que la sala de apelaciones realizó un examen de los hechos que fue totalmente incongruente, violando no solo la norma procesal, sino también derechos fundamentales como el principio de legalidad y la debida motivación de las resoluciones judiciales.
- 5. En cuanto a la actuación de los magistrados supremos, conforme a mi criterio, creo que se equivocaron con absolver al médico tratante del área de emergencia materia de la presente investigación, puesto que pudieron ordenar se procese al profesional de la salud por el delito de lesiones seguidas de muerte por omisión impropia, dado que éste se limitó realizar sólo un tratamiento muy superficial y de rutina a la víctima, pese a

tenerla en frente y tomar conocimiento de la gravedad de sus heridas, no realizando ninguna otra prueba de descarte que pudiera poner en riesgo la vida de la paciente, hecho que finalmente terminó por costarle la vida a la agraviada.

RECOMENDACIONES

- 1. El derecho a la prueba es un derecho fundamental implícito dentro del artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Estado, este derecho asiste a todo ciudadano y es de suma importancia en el proceso judicial, ya que, de la valoración de la prueba ofrecida en juicio oral, el juez emitirá su pronunciamiento final, es fundamental que los órganos jurisdiccionales pongan especial atención en valorar individual o conjuntamente la prueba presentada, considerando el peso y valor que merece, para evitar el retardo innecesario de la administración de justicia y garantizar los principios de celeridad y economía procesal.
- 2. La deficiente valoración de la prueba puede llevar a la anulación de todo lo accionado en el proceso o incluso a la absolución del imputado en casos de recurso de casación, la Suprema Corte, por imperio de la ley, se ve en la pena obligación de tomar estas medidas cuando la valoración de la prueba no ha sido adecuada. Esto se hace con el fin de evitar la impunidad y garantizar la justicia en el sistema penal.
- 3. Es importante que los operadores judiciales, como jueces y fiscales, valoren la prueba en toda su dimensión, teniendo en cuenta su relevancia y pertinencia para el caso en cuestión, esto contribuirá a un proceso judicial más justo y eficiente, evitando dilaciones innecesarias y asegurando que se respetan los derechos de todas las partes involucradas.
- 4. Conforme a los derechos implícitos, debidamente previstos en el numeral 03 de nuestra carta constitucional, sabemos que el derecho a la prueba constituye un derecho fundamental que debe ser observado por el órgano jurisdiccional dentro del marco de

un debido proceso, es decir, que todas las resoluciones judiciales deben encontrarse debidamente justificadas y debidamente argumentadas y que la decisión final, debe encontrarse debidamente acreditada con los medios probatorios que van a determinar la responsabilidad del investigado; es decir, que sin observar la debida utilización de la prueba en un proceso, no se podrá justificar la responsabilidad y mucho menos el fallo judicial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- **Raúl Chanamé Orbe.** (2015). *La Constitución comentada*, Novena edición, Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L., Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2014-08853 Registro ISBN: 978-612-4115-80-6.
- **Hernando Devis Echandía.** (2000). *Teoría general de la prueba judicial*, Primera Edición, Tomo I, Editor Victo. E De Zavalía. Buenos Aíres Argentina.
- **Juan Carlos Jimenez Herrera.** (2016). *Valoración y carga de la prueba*, Edición Fondo editorial de la academia de la magistratura.
- Guido Águila Grados Egacal. (2000). Derecho penal, Primera Edición, Editorial San Marcos E.I.R.L.
- **Juan Montero Aroca.** (Julio 2016). *El derecho procesal en las encrucijadas de los siglos XX y XXI*, Fondo editorial de la academia de la magistratura.

ANEXOS

Anexo 1.- Evidencia de similitud digital

"Teoría de la Imputación Objetiva – La Tipicidad Análisis de la Sentencia de Casación N°

581-2015-PIURA"

por PARIONA GUTIERREZ TOSHI JENNY

Fecha de entrega: 22-nov-2023 12:52p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2227038238

Nombre del archivo: TRABAJO_DE_SUFICIENCIA_PROFESIONAL_PENAL_REFORMULADO-1.docx (62.29K)

Total de palabras: 4348
Total de caracteres: 23631

"Teoría de la Imputación Objetiva – La Tipicidad Análisis de la Sentencia de Casación N° 581-2015-PIURA"

INDIC	U% 17% 3% 8% E DE SIMILITUD FUENTES DE INTERNET PUBLICACIONES TRABAJO ESTUDIAN	
FUENTE	S PRIMARIAS	
1	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	14%
2	Submitted to Universidad Tecnológica Indoamerica Trabajo del estudiante	1%
3	www.infobae.com Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Señor de Sipan Trabajo del estudiante	1%
5	Submitted to Aliat Universidades Trabajo del estudiante	1%
6	fdocuments.mx Fuente de Internet	1%
7	idoc.pub Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Ana G. Méndez University Trabajo del estudiante	1%
9	doku.pub Fuente de Internet	

Submitted to National University College -10 Online Trabajo del estudiante Excluir citas Activo Excluir coincidencias < 20 words Excluir bibliografía Activo



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1 DATOS DEL AUTOR
Apellidos y Nombres: PARIONA GUTI ERREZ TOSHI JENNY
DNI: 42530530 Correo electrónico: Parionagutierreztoshi@gmail.com
Domicilio: AV Balta 185 BARRANCO
Teléfono fijo:Teléfono celular: 9 3564 293
2 IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO O TESIS
Facultad/Escuela: FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis (火)
Título del Trabajo de Investigación / Tesis:
TEORIA DE LA JAPUTACIÓN OBJETIVA -LA TIPICIDAD
ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DE CASACIÓN Nã 581-2015
Piura.
3 OBTENER:
Bachiller () Título (×) Mg. () Dr. () PhD. ()
4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA
Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (http://repositorio.upci.edu.pe), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.
Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X): () Sí, autorizo el depósito y publicación total. (X) No, autorizo el depósito ni su publicación.
Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los
January (1)